

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

Número 2.299.

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### Circular.

Encargado el Ministerio Fiscal de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público, no puede permanecer indiferente ante actos de indudable trascendencia, siquiera no causen un daño material y tangible de momento, que por una mal entendida tolerancia han llegado á un extremo que no es ya posible consentir.

En diversas ocasiones, mis dignísimos antecesores se han dirigido al Ministerio Fiscal excitando su celo para la persecución de todos aquellos actos que nuestro Código Penal define como atentarios á los respetos debidos á los conceptos de moral, buenas costumbres y decencia pública, sin los que la vida colectiva y toda convivencia social se haría imposible.

En las Circulares de 21 de Enero de 1899 y 5 de Mayo de 1908, quedó fijado de mano maestra el criterio de mayor ó menor gravedad y trascendencia que en la materia separa el delito de la simple falta, siempre partiendo de la base de que cualquiera que sea la importancia de tales trasgresiones nunca pueden dejar de ser reprimidas, sin que ello mengüe en lo más mínimo el libre ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado por la Constitución, que no consiste en propalar ideas y estampar frases que pugnen con todo principio de decoro y hieran los más elementales sentimientos de pudor y decencia, tan dignos de respeto como aquel derecho que en los ajenos tiene que encontrar su natural limitación.

Todas las Naciones se han preocupado de garantizar el respeto á esos principios, la sociedad entera protesta constantemente contra los ata-

ques que se les inferen, y en todos los países son objeto de incesante persecución las publicaciones pornográficas é inmorales, que, aleutando deshonestas pasiones, tan graves consecuencias producen en la moral pública.

Y si no es posible consentir, y en ninguna parte se consenten, estas publicaciones, no puede tampoco tolerarse que, á título de informaciones, se divulguen por la prensa periódica no profesional detalles y circunstancias de procesos que, sólo el mencionarlos, constituyen una seria ofensa á aquellos respetables sentimientos, con evidente escarnio del respeto que todos nos debemos, y aun del derecho de que no sea profanado el hogar doméstico y el decoro de nuestras mujeres y nuestros hijos.

Importa en esta materia purificar el ambiente que, poco á poco, se ha ido formando por una condescendencia debida á causas que, cualquiera que sea su fundamento, no pueden justificar omisiones en el ejercicio de nuestro Ministerio.

El Código Penal en sus artículos 456 número 1.º, 584 número 4.º y 586 número 2.º, establece la sanción en que incurren los que ofenden la moral, el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública, según las circunstancias en que la ofensa se lleve á cabo; y estos preceptos demandan la intervención del Ministerio Fiscal para que sus disposiciones no queden incumplidas.

Si la ley, aun tratándose de las augustas funciones encomendadas á los Tribunales de justicia, y consagrando la publicidad de los juicios como la más firme garantía de nuestro enjuiciamiento, autoriza que los debates se verifiquen á puerta cerrada, cuando así lo exijan esas razones de moralidad pública, no es posible consentir que lo que el Tribunal, en cumplimiento de la ley no hace público, por estimar que afecta á los tan repetidos sentimientos de decoro, pudor y decencia pública y reserva á los llamados á poner remedio á tales males aplicando el oportuno y merecido correctivo, adquiera una mayor publicidad por medio de la prensa no profesional que tiene libre entrada en nuestros hogares, y que, para llenar su importante misión en la sociedad, ha de estar al alcance y disposición de personas de toda clase, sexo, edad y condición, circunstancias que exigen una completa confianza de que ha de saber guardar los respetos debidos, no sólo á los más elementales principios de moralidad, sino á los de decoro que presiden las relaciones sociales entre

personas de regular educación y cultura.

Para evitar el verdadero abuso de esta tácita confianza que se dispensa á la prensa periódica no profesional, es de todo punto preciso poner coto á tales excesos y de una vez para siempre acabar con toda pernicioso tolerancia en beneficio de la sociedad entera y aun en el de la misma prensa, que segaramente secundará la acción de nuestro Ministerio, cesando en esa competencia, por la que indudablemente es compelida á publicar frases y conceptos cuya trascendencia en el orden moral nadie puede desconocer.

Espero del nunca desmentido celo de V. S. que, penetrado tanto de la importancia de su misión en la materia, como muy especialmente de la responsabilidad que á todos nos alcanza al consentir tales trasgresiones, no excusará medio alguno de dejar cumplida obligación tan sagrada como la de garantizar ese mutuo respeto que todos nos debemos, y que sin vacilación ni tibieza velará por el estricto cumplimiento de la ley, reclamando su observancia en los casos en que los hechos revistan carácter de delito é inculcando en el ánimo de sus subordinados, los Fiscales municipales, la necesidad de que interpongan su oficio en todos aquellos otros que estén dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de comunicarles las instrucciones que crea oportunas, con relación á hechos concretos y siempre que llegue á su conocimiento la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los citados artículos 584 y 586 del Código Penal.

Del recibo de la presente, de haber dado conocimiento de la misma á sus auxiliares y de su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de los Fiscales municipales, además de dárselo directo á todos aquellos á quienes creyera necesario ó conveniente hacerlo, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 10 de Noviembre de 1911.  
—Andrés Tornos.—Señor Fiscal de la Audiencia de Murcia.

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.219

### EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.528.

Don José María Rubio, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonts-Martínez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Marinera*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomas de Parazuelos; lindando por N. mina «Aguilas», y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al SO. del registro «Aguilas»; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 600; 2.ª á 3.ª N. 200, y 3.ª á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1911.— José María Rubio.

Número 2.304.

### MONTES PUBLICOS

#### Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 27 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 250 metros cúbicos de piedra en el sitio «Loma de la Fuente», del monte del Estado, número 25, del Catálogo, denominado «Sierra de Ricote»; durante los años forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, pudiéndose admitir posturas por uno ó por los tres años; bajo el tipo de tasación de 50 pesetas cada año, que suman ciento cincuenta pesetas el trienio; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 8 de Noviembre de 1911.  
—El Inspector, Ricardo Codorniu.



Desde el 26 de Noviembre al 3 de Diciembre.

18.421 El Susto.	Demarcac.º	15	Cabecicos Negros.	Ifre.	Mazarrón.	Diego Marín.	A. Bañón.	San Carlos.	Alejandro Marín.	Aguilas.
18.422 Zampa.	Id.	6	Cabezo de la Cruz.	Rincones.	Id.	El mismo.	El mismo.	Demasia á Ulises. Segunda Santa Justina.	Angel Bruna. Juan de la Cierva.	Cartagena. Murcia.
18.423 Méndez Núñez.	Id.	12	Cabezo de las Coronas.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Ulises. Demasia á La Hérculesgovina.	Angel Bruna. Juan Antonio Gómez.	Cartagena. Mazarrón.
18.452 Antoñito.	Id.	11	Loma de Parazuelos.	Ifre.	Id.	Antonio Desmonts.	El mismo.	»	»	»
18.454 Rosa.	Id.	18	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
18.455 Aguilas.	Id.	14	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»

Murcia 13 de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 2.205.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.533.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonts Martínez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 25 de Octubre último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Lazo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomas de Parazuelos; lindando por N. con las minas «El Vigia» y «Cavilosa»; por E. con «Paris» y «El Vigia», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la referida mina «El Vigia»; y desde él se medirán al N. magnético 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 100; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª E. 200; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª S. 100; 9.ª á 10.ª E. 100; 10.ª á 11.ª N. 400, y 11.ª á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Noviembre de 1911.— José María Rubio.

Quinta sección.

Número 2.309.

DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.

Anuncio

En virtud de propuesta de la representación en esta provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, he acordado que por el Inspector técnico del Timbre de esta provincia, D. A. Gabriel Laso Vilata, se gire visita general á los pueblos de Yecla, Jumilla, Cieza, Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva, Abanilla y Fortuna, por exigirlo así los intereses de la Renta del Timbre del Estado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales correspondientes.

Murcia 14 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramiro Rossi.

Número 2.274.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Noviembre de 1911.—El Tesorero Hacienda, Angel López Alonso

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1911.

Totana.

Alfonso Martínez Cánovas. . . . . 23 65  
Juan José Muñoz López. . . . . 28 57

Mazarrón.

Juliana Granados Vivancos. . . . . 13 11

Totana.

Hilario Aznar Montero. . . . . 25 22

Murcia

Alejandro Oliva Zamora. . . . . 139 36

Totana.

José Andrea Vera. . . . . 5 73  
José Carlos Cánovas. . . . . 10 21

Blanca.

Fructuoso Murcia Sánchez. . . . . 9 82

Mazarrón.

Matias Agüera Navarro. . . . . 10 55

Ocultación Urbana.

1905 á 1909.—La Unión.

Sociedad Anónima «El Progreso». . . . . 2146 65

TOTAL. . . . . 2412 87

Número 2.276.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario, el contribuyente que se cita en la precedente certificación D.ª Francisca Pastor, sin segundo apellido, el importe de sus descubiertos, por la presente se la declara incursa en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de Apremios, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determina el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de Contribuciones á los oportunos efectos.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á diez de Noviembre de mil novecientos once.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.289.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en los pueblos, sitios de costumbre, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Noviembre.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Campos, el 15 y 16.  
Albudeite, el 17 y 18.  
Pliego, el 19 y 20.  
Bullas, del 23 al 25.  
Mula, del 28 al 30.

Zona 6.ª

Molina, del 18 al 21.  
Archena, del 15 al 17.  
Alguazas, el 22 y 23.  
Ceutí, el 24 y 25.  
Cotillas, el 22 y 23.  
Lorquí, el 24 y 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los días del 3 al 7 de Diciembre venidero, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 11 de Noviembre de 1911.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.290.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Blanca Marín-Baldo Burgueros, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha dos del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Blanca Marín-Baldo Burgueros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 29 del corriente mes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Dofia Blanca Marín-Baldo Burgueros.

Un huerto de agrío y varios árboles frutales, cercado de tapias, en la huerta de esta ciudad, partido de Puente de Tocinos, á la entrada de esta capital, por la carretera de Murcia á Alicante; que linda Levante las de herederos de Don José Reyes; Mediodía dicha carretera; Poniente camino viejo de Monteagudo y casa de la testamentaria de que esta finca procede, y Norte tierra y casa de Francisco Serrano y camino de Monteagudo. Dentro de esta finca existen cinco casas, una de dos cubiertas y construcción moderna, destinada á habitaciones de los dueños, otra de dos cubiertas construcción antigua, otra de una cubierta para el labrador y otras dos construidas recientemente en la tapia que confronta con la carretera de Alicante á la que tienen su puerta de entrada de una sola cubierta de terrado con la superficie de setenta y cuatro metros cada una; y lindan entre sí por la derecha é izquierda entrando en ellas y por los demás vientos la citada propiedad. Tiene de cabida el huerto con los citados edificios setenta y seis áreas treinta y cinco centiáreas y setenta y siete decímetros ó sean siete tahullas, tres ochavas y diez brazas. . . . 3750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Noviembre de 1911. —El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de esta para el año próximo 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los interesados é interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lorquí 7 de Noviembre de 1911. — Manuel Carpes.

Número 2.285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo é interponer las reclamaciones que crean justas.

Lorquí 7 de Noviembre de 1911. — Manuel Carpes.

Número 2.297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Aguazas.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde aquel en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alguazas 10 de Noviembre de 1911. — Feliciano Martínez.

Número 2.295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminada la matricula de subsidio industrial de comercio de esta villa para el próximo año 1912, queda expuesta al público por tiempo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que durante el expresado plazo puedan hacerse contra la misma las reclamaciones oportunas.

Alhama 9 de Noviembre de 1911. — José García.

Número 2.294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que hallándose terminados el padrón de edificios y solares, y la matricula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el primero y por el de diez días la matricula, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por quien lo tenga á bien á los efectos de producir reclamaciones.

Bullas 9 de Noviembre de 1911. — El Alcalde, José Sánchez López.

Octava sección.

Número 2.301.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LIBRILLA

Don Emilio Pagán y Morera, Abogado, Juez municipal y Presidente del Censo electoral de esta villa de Librilla.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en el archivo de mi cargo en el acta de proclamación de Candidatos para la elección de Concejales verificada el día 5 del actual en el segundo colegio electoral de esta villa, fueron proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral.

D. Alfonso Navarro Montalbán. Miguel Andreó Montalbán; y Carmelo Quesada Cueto.

Y para que conste y á petición del Sr. Alcalde constitucional de esta villa, libro la presente que firmo en Librilla á 12 de Noviembre de 1911. — Emilio Pagán.

Número 2.245.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Flores García Laureano, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para notificarlo en ejecutoria de la causa por hurtos, instruida por este dicho Juzgado, contra Francisco Sánchez Gallardo.

Cartagena seis de Noviembre de mil novecientos once. — El Juez de instrucción, Francisco Torres. — El Secretario, José Calvo.

Número 2.293.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Díaz Solano Juan, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Unión, para declarar en causa por robo y usurpación, instruida por dicho Juzgado.

La Unión diez de Noviembre de mil novecientos once. — El Juez de instrucción, Justo Juez. — El Secretario, P. S., Angel Soler.

Número 2.281.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

REQUISITORIA

Alcaraz Arias Tomás, natural de Totana, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Totana, sitio de las Roturas, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia.

Totana seis de Noviembre de mil novecientos once. — El Juez de instrucción, Arturo Ramos. — El Secretario, Juan Alcón.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1911

Saldo anterior . . . . .	Pts.	14.873.488'22
Imposiciones durante la semana . . . . .	»	314.011'78
Suma . . . . .	»	15.187.500'00
Reintegros . . . . .	»	303.978'71
Saldo . . . . .	»	14.883.521'29

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.